



Responsabilidad civil Industrias

Contrato formalizado entre la compañía
Plus Ultra Seguros y
BCN BARRERAS DE SEGURIDAD, S.L.U.

M PIQUE C TECNICA SEGURO

 **PlusUltra**
Seguros



Plus Ultra Seguros, compañía del **Grupo Catalana Occidente**, le agradece su confianza y le facilita su contrato con las coberturas y prestaciones acordadas.

En el caso de que tenga alguna duda en cuanto a las condiciones o garantías del contrato, o desee más información, puede ponerse en contacto con su mediador -cuyos datos figuran en este documento-, quien le asesorará en todo lo que necesite.

Por último, le recordamos que también tiene a su disposición nuestro teléfono de contacto donde le atenderemos en todo lo que pueda necesitar, así como el área e-cliente, a la que puede acceder a través de nuestra página web, y desde donde podrá realizar cualquier tipo de consulta.



917 83 83 83



www.plusultra.es



e-cliente

Responsabilidad civil Industrias

Seguro de responsabilidad civil

Contrato formalizado entre la compañía
Plus Ultra Seguros y **BCN BARRERAS DE SEGURIDAD, S.L.U.**

Índice

Condiciones particulares	2
Condiciones especiales	7
Condiciones generales	33

Datos compañía

Plus Ultra, Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal NIF:
A-30014831 - inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M 97987



Condiciones particulares

Responsabilidad civil Industrias

Seguro de responsabilidad civil

Entidad aseguradora

Plus Ultra, Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal
Domicilio social en España
Plaza de las Cortes, 8
28014 Madrid

Tomador del seguro

BCN BARRERAS DE SEGURIDAD, S.L.U.
Carrer Beltran i Rozpide, 4, 5è, Apartamento 601
08034 Barcelona
Barcelona
NIF B10735223

Corredor - NAE00

M PIQUE C TECNICA SEGURO
AV. MARCELLI CHAMPAGNAT, 1
08700 IGUALADA
BARCELONA
Teléfono : 938037725

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 16:40 horas del día 20 de octubre de 2022

Se establece por una duración de un año prorrogable

Forma de pago: anual.

Fecha de vencimiento: 20 de octubre de 2023

Desglose del recibo de prima

Núm. del recibo	418605125-M
Periodo	de 20.10.2022 a 20.10.2023
Prima neta	817,63€
Consortio	1,23€
Impuestos sobre primas	65,41€
Prima total	884,27€

Prima total póliza: 884,27 euros

Descripción del riesgo

Fabricación de barreras de hormigón para las medianas de las carreteras.

Situación del riesgo

C/ Beltran i Rozpide, 7, 5º, Apartamento 601 - 08034 Barcelona (Barcelona)

CUADRO RESUMEN GARANTÍAS

GARANTÍAS	LÍMITE SINIESTRO	LÍMITE SINIESTRO VÍCTIMA	LÍMITE ANUAL	FRANQUICIA
Responsabilidad civil explotación	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	300€
Subsidiaria de subcontratistas	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	300€
Locales arrendados	2.000.000€		2.000.000€	300€
R.C. Inmobiliaria	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	300€
R.C. Subsidiaria de vehículos	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	300€
Patronal	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	Sin franquicia
Cruzada	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	Sin franquicia
Producto/Postrabajos U.E Andorra	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	900€
R.C. Contaminación accidental	2.000.000€	600.000€	2.000.000€	600€
Defensa penal y reclamación de daños	6.000€		6.000€	Sin franquicia
Liberación de gastos	Incluida			

Límite por siniestro y anualidad de seguro:

La cantidad máxima que se garantiza en caso de siniestro, sea cual fuere el número de perjudicados, y aun cuando como consecuencias de un mismo siniestro resultaran afectadas varias coberturas contratadas, será la siguiente:

Por siniestro: 2.000.000 euros

Límite anual 2.000.000 euros con independencia del número de siniestros o coberturas afectadas.

Vigencia temporal del periodo de reclamación: 12 meses

Límite por víctima:

El límite por víctima para cada cobertura será el indicado en las condiciones particulares. En cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo de las indemnizaciones, cualquiera que sea el número de víctimas o estas con daños materiales, no excederá del límite por siniestro de la cobertura o coberturas afectadas por el siniestro.

CONDICIONES PARTICULARES

Prima inicial y regularización.

La prima neta que figura en estas condiciones particulares ha sido obtenida por la aplicación de la tasa de prima del 8,170 por mil a los volúmenes de facturación declarados por el asegurado. Se establece una prima mínima en depósito del % viniendo obligado el asegurado, al término de una anualidad de seguro, a declarar a la aseguradora las cifras realmente habidas, estableciendo ésta, si a ello da lugar, el oportuno recibo complementario de prima.

Prima total en depósito: 884,27 Euros

Con el 100% de depósito, la prima total de la póliza es de 0,00 Euros

El tomador del seguro realiza las siguientes declaraciones respecto al riesgo asegurado:

- Facturación total: 100.000 euros
- Facturación Unión Europea y Andorra: 100.000 euros



Condiciones especiales

Definiciones

Entidad aseguradora

La que figura en las condiciones particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el asegurador".

Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

Póliza

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

Suma asegurada

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Daños materiales

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el

reclamante de dicha pérdida.

Daños patrimoniales primarios

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distinto de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las condiciones particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares de ésta póliza, que corre a cargo del asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada en concepto de indemnización.

Responsabilidad civil de explotación

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad asegurada descrita en las condiciones particulares de la póliza.

1.2. Prestaciones del asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado "2. Límite de cobertura y franquicia", el asegurador garantiza:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

1.3. Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.
- Los directivos, dependientes, asalariados y personal al servicio del titular, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

1.4. Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros de producción, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera del territorio español, así como la responsabilidad del asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones o actividades.

1.6. Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo

CONDICIONES ESPECIALES

de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

1.7. Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- a) La actuación del asegurado y sus socios como titulares de la empresa asegurada y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias de la empresa asegurada.
- b) Los trabajos propios de la actividad asegurada que se realicen en los distintos centros de trabajo, distribución y venta, así como los trabajos realizados fuera de los recintos de la empresa.
- c) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio de la empresa asegurada.
- d) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- e) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.
- f) El almacenaje y tratamiento de mercancías objeto del proceso industrial.
- g) Los productos y mercancías, objeto de la industria asegurada, durante su transporte y entrega.
- h) Las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso industrial asegurado, bien realizada por personal o vehículos propios de asegurado o de terceros.
- i) El empleo de maquinaria, vehículos o utillaje de exclusivo uso industrial y que no requieran de la contratación de los seguros específicos del automóvil.

2. Límite y franquicia

- a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las condiciones particulares.
- b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual de la industria asegurada, según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

b) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. Excepto el almacenamiento y transporte destinado al proceso productivo de la propia actividad, así como las operaciones de carga y descarga.

c) Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

d) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

e) Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

f) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

g) Daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro, el asegurado, socios, miembros del consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

j) Bienes en depósito. Daños a bienes propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

k) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación.

l) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

m) R.C. Inmobiliaria. Daños que deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones industriales dedicados a la actividad asegurada descrita en las condiciones particulares de la póliza.

n) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del asegurado.

o) Subsidiaria de vehículos. Los daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

p) Reclamaciones por trabajos mal realizados, mala calidad del trabajo terminado, materiales suministrados, demora en la entrega o cualquier otro motivo basado en incumplimiento de contrato o responsabilidad civil contractual.

q) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños ocasionados a terceros perjudicados a consecuencia de la actuación de:

- Los contratistas o subcontratistas del asegurado.
- Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.

Asimismo, queda excluida la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- Los contratistas o subcontratistas del asegurado.
- Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.

r) Daños a consecuencia de realizar trabajos de soldadura y/o oxicorte fuera del recinto de la empresa.

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación subsidiaria de contratistas o subcontratistas

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil subsidiaria que sea imputada al asegurado por daños causados a terceros, por aquellas personas o empresas a las cuales ha confiado o que a él le han confiado, en todo o en parte alguno de los trabajos cubiertos por la presente póliza, cuando tales personas o entidades fueran declaradas insolventes.

CONDICIONES ESPECIALES

En consecuencia, esta póliza únicamente cubrirá el exceso de indemnizaciones que puedan representar la insolvencia de los contratistas o subcontratistas del asegurado, que han originado el daño, y en cualquier caso, la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dichos contratistas o subcontratistas puedan tener contratada con cualquier otro asegurador.

En virtud de lo anterior, queda derogada parcialmente la exclusión referida a la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado, establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro:

a) La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- **Los contratistas o subcontratistas del asegurado.**
- **Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.**

b) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños que se ocasionen entre contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado.

Locales arrendados

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños a inmuebles arrendados por el mismo, para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de los riesgos de incendios y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios), además del derrame accidental e imprevisto de agua en conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Locales arrendados" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Cualquier daño causado al inmueble arrendado por el asegurado distinto del de incendio y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios) y daños por agua.
- Daños provocados por agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.
- Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.
- Daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.
- Asimismo, queda excluido del ámbito de esta cobertura el pago de los gastos de localización y reparación de averías.

Responsabilidad civil inmobiliaria

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de conformidad con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros y que se deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones industriales dedicados a la actividad asegurada.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica de la cobertura

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra y reclamadas o reconocidas por los tribunales españoles o andorranos.

1.6. Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador

1.7. Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, con las exclusiones que en el punto 3. se indican, como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones destinadas a la actividad industrial y en particular:

- a) Por daños causados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble sobre los que el asegurado tenga el deber de conservación y mantenimiento.
- b) Por daños causados por la caída de materiales componentes del inmueble asegurado.
- c) Por daños causados por incendio y explosión.
- d) Las obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión, transformadores, depósitos y conducciones de agua y gas.
- f) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.
- g) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

2. Límite de cobertura y franquicia

- a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.
- b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

- a) Daños sufridos por el inmueble asegurado, sus anexos e instalaciones.
- b) Daños ocasionados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble que no sean propiedad del asegurado.
- c) Daños ocasionados a terceros durante obras de reforma, mantenimiento, conservación, reparación y mejora del edificio, que no tengan la calificación de obras menores.
- d) La actividad de los instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, tanques de fueloil y similares.
- e) Daños producidos por las instalaciones sobre los que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente total o parcial.
- f) Si el inmueble asegurado formara parte de una comunidad de propietarios, en daños ocasionados a los elementos comunes de la misma, quedará excluido del ámbito de cobertura el tanto por ciento equivalente a la cuota del asegurado como propietario de dichos elementos comunes.
- g) Daños provocados por agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.
- h) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

Subsidiaria de vehículos a motor

A efectos de esta garantía de responsabilidad civil, se garantiza hasta el límite señalado en las condiciones particulares, los daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Subsidiaria de vehículos" establecida en el apartado "3. Exclusiones", de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

En este caso la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados y, en todo caso, en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluido las reclamaciones derivadas de:

- Los daños derivados de la cobertura obligatoria de responsabilidad civil de circulación del automóvil.

Contaminación accidental

1. Objeto de la cobertura

Como ampliación a la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por los daños y perjuicios por contaminación causada a terceros, consecuencia directa de la actividad desarrollada por el riesgo asegurado cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Accidental: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada.

Repentina: Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas.

Queda derogada la exclusión establecida en las condiciones generales relativa a la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro:

a) La contaminación originada por P.C.B. (policlorobifenilos), P.C.T.(policloroterfenilos), Radóno hidrocarburos clorados.

b) Propagación de la lluvia ácida.

c) Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

d) Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Responsabilidad civil patronal y cruzada

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diesen lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

Asimismo, y como ampliación de la cobertura de patronal, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por los daños personales ocasionados a otros contratistas y subcontratistas de estos, que coincidan con el asegurado en una obra o lugar de ejecución de los trabajos (cruzada).

La responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños personales que se ocasionen entre contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado. En consecuencia, únicamente se cubrirá el exceso de indemnizaciones que pueda representar la insolvencia de los contratistas o subcontratistas que ha originado el daño, y en cualquier caso, la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dichos contratistas o subcontratistas puedan tener contratada con otro asegurador.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores autónomos y asalariados de estos legalmente contratados, que desarrollen actividades para el asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

2. Límite de cobertura

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las condiciones particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes de trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico establecido para la cobertura de Responsabilidad civil de explotación.

l) Reclamaciones basadas en accidentes laborales del personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, de trabajadores autónomos y asalariados de estos, de trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada así como de los contratados a empresas de trabajo temporal, cuando no dispongan de CIF/NIF/NIE/NRT de nacionalidad española o andorrana.

m) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

n) Las reclamaciones por acoso sexual, acoso psicológico, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

o) Los daños materiales, y cualquier tipo de perjuicio derivado de estos, que el asegurado pueda ocasionar a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado.

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos

1. Definiciones

1.1. Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

1.2. Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

1.3. Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

1.4. Fabricante

Se entiende como fabricante:

- a) El de un producto terminado.
- b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.
- c) El que produce una materia prima.
- d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el

envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

1.5. Importador

Se entiende como importador:

La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

1.6. Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

2. Riesgos cubiertos

2.1. Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado, y debidos a:

- Un error en la fabricación.
- Un vicio en la materia prima.
- Una insuficiencia de control en el curso de la fabricación o antes de la entrega.
- Las condiciones de almacenaje y/o errores de etiquetado.
- Errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños causados por productos del asegurado en países de la Unión Europea y Andorra.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogado la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2.2. Vigencia temporal de la cobertura

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el

plazo de 12 meses a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

4. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.

b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.

d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.

e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

f) Los daños debidos a la no percepción de defectos en el producto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.

g) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

h) Unión y mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del asegurado con otros productos.

- i) Retirada.** Gastos ocasionados al asegurado derivado de la retirada de productos defectuosos que haya suministrado.
- j) Transformación.** Daños a bienes ajenos fabricados mediante la transformación del producto del asegurado.
- k) Sustitución.** Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el asegurado.
- l) Reembalaje, trasvase y reempaquetado.** Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el asegurado.
- m) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.**
- n) Los daños punitivos y ejemplares.**
- o) La liberación de gastos.**
- p) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del asegurado derivada de dicha explotación o actividades.**
- q) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o que su venta o expedición se encuentre legalmente suspendida.**
- r) Daños causados por los productos exportados a países distintos de España, Andorra y Unión Europea.**

Defensa penal y reclamación de daños

1. Riesgos cubiertos

1.1. Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las condiciones particulares.

1.2. Prestaciones del asegurador

Son gastos garantizados:

- a)** Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b)** Los honorarios y gastos de abogado.
- c)** Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

CONDICIONES ESPECIALES

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de juzgados o tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

1.4. Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

1.5. Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

1.6. Alcance de las garantías

1.6.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las condiciones particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

1.6.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza. Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas,

CONDICIONES ESPECIALES

distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

1.6.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial o empresarial del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6.5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

1.6.6. Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el asegurado podrá consultar sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El asegurador asesorará al asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

1.6.7. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

1.6.8. Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

El asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

1.6.9. Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

2. Límite de gastos por siniestros

El límite de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

3. Tramitación del siniestro

En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 3.5.

3.1. Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 3.5 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3.2. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su

intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

3.3. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

3.4. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

3.5. Solución de conflictos entre las partes

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

4. Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) **Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

b) **Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.**

c) **Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**

d) **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.**

e) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

Liberación de gastos

Se modifica el apartado 1.2 prestaciones del asegurador, por cuanto la suma asegurada de esta póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales, si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excediera del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de ejercitarse la acción ante tribunales extranjeros, no se aplicará esta cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.



Condiciones generales

Condiciones generales

Marco normativo

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.
- Las condiciones particulares, especiales y generales de la póliza y los suplementos que se incorporen a las misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Generalidades

Exclusiones generales

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.

c) Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia / epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar

de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y

- la enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

d) La pérdida, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radiactividad.

e) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

f) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

g) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

h) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.

i) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

j) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

k) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

l) Cualquier siniestro, responsabilidad, o gasto, derivados o causados o relacionados de algún modo, ya sea directa o indirectamente, con un ciberataque/ciberamenaza en cualquiera de sus modalidades; que provoque daños a terceros o al propio asegurado, tales como:

a) Fallos en el funcionamiento de los sistemas.

b) Uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas.

c) Revelación de datos.

d) Borrado, destrucción, desconfiguración, encriptación, secuestro o alteración, de datos y/o de la estructura de los sistemas.

e) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

f) Daños materiales, personales, gastos y perjuicios (lucro cesante, etc)

Se define:

"Ciberataque/ciberamenaza" como: acciones directas o indirectas realizadas para provocar daños o amenazas en sistemas, software, bases de datos, redes, etc.

"Sistemas" como: software, hardware, bases de datos, infraestructuras, redes, servidores, dominios web, etc.. así como equipos o dispositivos electrónicos o informáticos.

Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

El asegurador no será responsable de pagar, mientras dure la exposición a la sanción, cualquier siniestro o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal siniestro o beneficio implique una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que esto no se oponga a lo establecido por los reglamentos, decisiones y demás normativas vigentes de la Unión Europea). Una vez cese la exposición a la sanción el asegurador se hará cargo de los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la misma.

Revalorización automática

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las condiciones particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

2. Vigencia de la garantía

El tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como "límite máximo por anualidad" en las condiciones particulares de este contrato.

Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se origine, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

En caso de póliza de duración prorrogable temporal, por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

Declaraciones sobre el riesgo

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el asegurador y del resto de información facilitada por el tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de ésta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

Perfección y efecto del contrato

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, **salvo pacto en contrario en las condiciones especiales.** En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

Cálculo y liquidación de primas regularizables

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada anualidad de seguro, el tomador del seguro o el asegurado, deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al tomador del seguro.

En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primas" de las condiciones generales.

El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el asegurado, o en su defecto el tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

Determinación y pago de la prima

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las condiciones particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga

vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de modificaciones del riesgo de las condiciones generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Siniestros

1. Aminorción de las consecuencias del siniestro

El tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente se su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Defensa del asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el asegurado no podrá elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En éste último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Pago de la indemnización

El asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el asegurador.

Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las condiciones generales (en su apartado "Intereses de demora") de esta póliza.

Resolución en caso de siniestro

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el asegurador procederá a devolver al tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde

este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o al tomador del seguro

El asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador, por parte del tomador del seguro o del asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las condiciones particulares de la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro o al asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al asegurador el cambio de su domicilio

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Otros aspectos del contrato

Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores en la emisión de la póliza

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro.

CONDICIONES GENERALES

Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

En caso de concurrencia, los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Modificaciones del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la

prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo

Transmisión del riesgo asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El tomador del seguro o el asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

Plazo de comunicación

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Colaboración del tomador en caso de siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho

a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Intereses de demora

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

Repetición del asegurador

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del asegurador a repetir contra el asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Duración de la póliza y plazo de preaviso de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

Consecuencias del impago de primas

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Domicilio de pago de la prima por defecto

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

Instancias de reclamación en caso de conflicto

En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, le informamos sobre los procedimientos que permiten a los clientes y otras partes interesadas, presentar quejas y reclamaciones sobre la entidad.

En este sentido, las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, partícipe, beneficiario y/o tercer perjudicado según corresponda, y la entidad, sus empleados, agentes de seguros u operadores de banca-seguros, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, 63 08174 - Sant Cugat del Vallés, Barcelona) o por correo electrónico en la dirección Defensa.Cliente.GCO@grupocatalanaoccidente.com, o ante el Defensor del Cliente, del Partícipe y del Asociado, en las condiciones y plazos detallados en el Reglamento para la Defensa del Cliente, publicado en la página web oficial, www.plusultra.es en el apartado Defensa del Cliente. En caso de que la queja o reclamación sea inadmitida o desestimada por dichas instancias de reclamación, o de que transcurra un mes desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Asimismo, el cliente podrá presentar quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante el órgano administrativo competente y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre protección del cliente de los servicios financieros y, en su caso, en la de consumo. Tratándose de quejas y reclamaciones referentes a la actuación de mediadores de seguros residentes o domiciliados en España, será imprescindible acreditar haber formulado previamente la queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, o en su caso, ante el Defensor del Cliente, del Partícipe y del Asociado.

Le informamos que se encuentran detallados en la página web oficial indicada, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la entidad.

Órgano de control. Jurisdicción competente

El Estado miembro competente para ejercer el control de la actividad aseguradora es España, siendo la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autoridad administrativa competente para ejercer el referido control.

La presente póliza de seguro queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio del tomador, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Protección de datos personales

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.plusultra.es/esp/politica-privacidad>

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos a través de su dirección de correo electrónico: dpo@grupocatalanaoccidente.com y/o de la dirección postal, Plaza de las Cortes, nº 8 (28014) Madrid.

Asimismo, en el caso de que haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador

también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.grupocatalanaoccidente.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

Divergencias entre la solicitud de seguro y la póliza.

Subsanación

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro)



Firma del contrato

Mediante la firma del presente documento, el tomador BCN BARRERAS DE SEGURIDAD, S.L.U. declara haber recibido y suscribe, tanto las condiciones generales de la póliza como las condiciones particulares (y condiciones complementarias, si las hubiere) de la misma, dando conformidad a dichas condiciones, cuyo contenido declara conocer y aceptar, **con conocimiento y especial aceptación de sus cláusulas limitativas y exclusiones.**

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: www.plusultra.es

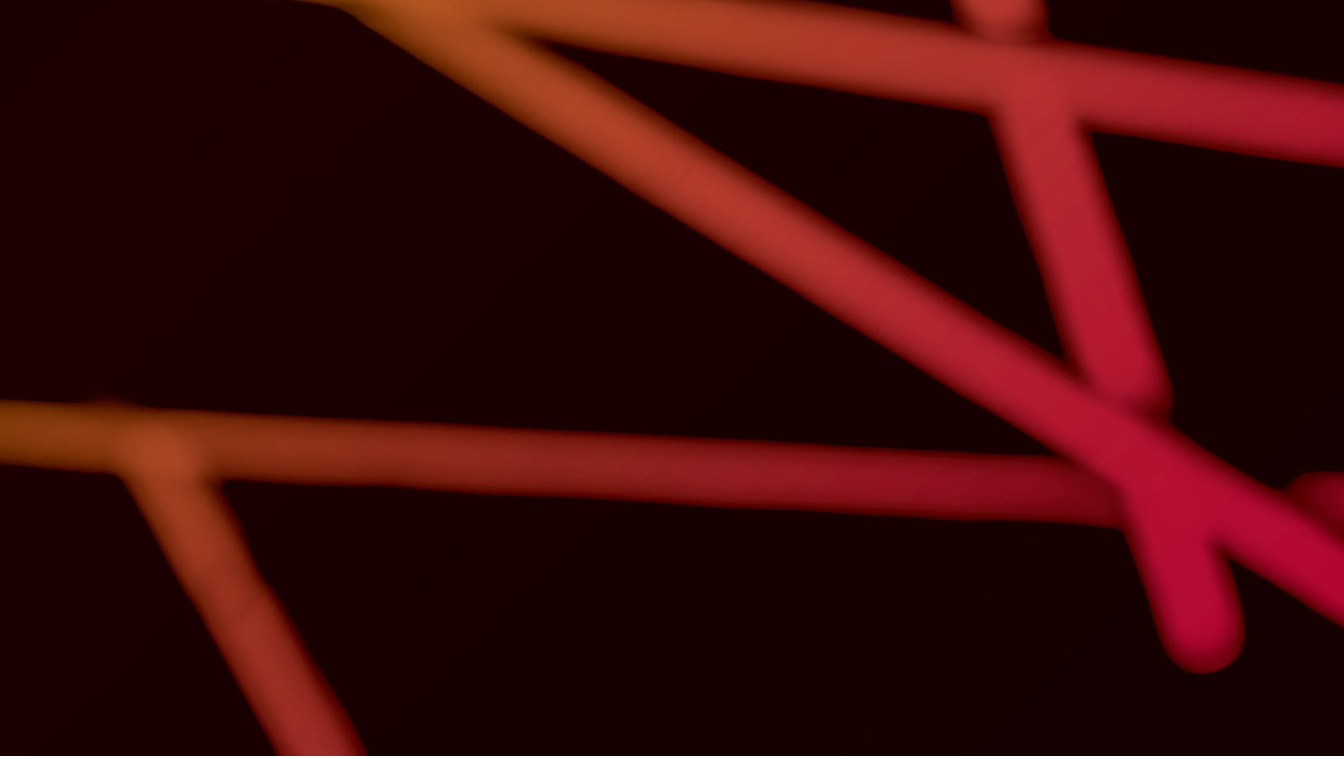
En Madrid a 20 de octubre de 2022

Por la entidad

Julián Herrera García
Director general

Tomador del seguro

BCN BARRERAS DE SEGURIDAD, S.L.U.



Grupo Catalana Occidente

www.plusultra.es

Teléfono de contacto

917 83 83 83

